Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : CRISTIAN ARBEY DÌAZ BARRAGÀN
DEMANDADO : BRIANA SOFÍA TORRES FLOREZ representada por su progenitora LUISA FLORES, y CAMILO TORRES
RADICACION : 2022-00075

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió al juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presenta el señor CRISTIAN ARBEY DÍAZ BARRAGÁN, se advierte lo siguiente:

1. Debe adecuar el poder y la demanda, encaminándola igualmente a la investigación de la paternidad de la niña BRIANA SOFÍA TORRES FLOREZ, ya que según se estipula en la demanda se pretende la impugnación de paternidad respecto del señor CAMILO ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, e igualmente se busca la investigación de paternidad respecto del demandante CRISTIAN ARBEY DÌAZ BARRAGÀN, por ende, la presente demanda se trata de una IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

2. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, la pretensión tercera, no se puede acumular a este proceso por cuanto el tema de cuidado y custodia se ventila mediante proceso verbal sumario de única instancia, entre tanto, el asunto que pretende adelantarse aquí se tramita por proceso verbal en primera instancia.

3. No acredita haber realizado el envío simultáneo de la demanda y los anexos a los demandados LUISA VALENTINA FLOREZ ÑUNGO y CAMILO ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta en el acápite de notificaciones de la demanda, conocer dirección física y electrónica de notificación de los mismos.

Por lo anterior **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado RENE HERNÀNDEZ ARANGUREN para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

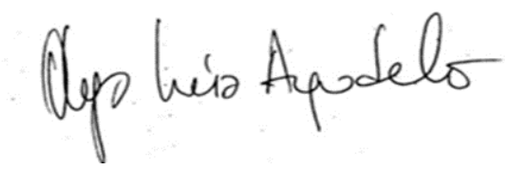

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 011 del 22 de marzo de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ
SECRETARIA